



## **ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ADMINISTRATIVO N° 250**

En Antofagasta, a 26 de agosto de 2021, siendo las 15:00 hrs., se lleva a efecto reunión extraordinaria de trabajo administrativo, por videoconferencia, bajo la Presidencia (s) del Ministro Titular Abogado, Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Antofagasta Sr. Eric Sepúlveda Casanova, quien comparece subrogando legalmente, y el Secretario Abogado (i) Sr. Pablo Miranda Nigro, como ministro de fe, con el sólo objeto de tratar la siguiente materia:

### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Lo acordado en Acta Sesión N° 14 Bis de 18 de febrero de 2018, que fija el Auto Acordado Relativo a la Georreferenciación de Causas.
- 2°. Lo dispuesto en el Acta Sesión N°98 Ordinaria de 8 de enero de 2019.
- 3°. La Ley 18.120 de 18 de mayo de 1982 sobre comparecencia en juicio.
- 4°. Ley 20.600 de 28 de junio de 2012 que Crea los Tribunales Ambientales.
- 5°. La Ley 20.886 de 18 de diciembre de 2015 que “MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PARA ESTABLECER LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES”.
- 6°. La Ley 21.226 de 02 de abril de 2020 que “ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES, Y PARA LOS PLAZOS Y EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE INDICA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE”.
- 7°. Lo regulado en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

### **SE ACUERDA:**

Téngase por aprobada la siguiente Acta 250/2021, sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Primer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226, relativo a la presentación de escritos, constitución de Patrocinio y Poder, comparecencia al Tribunal, realización de audiencias por videoconferencia y rendición de prueba:



## **TÍTULO PRIMERO**

### **MEDIDAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, CONSTITUCIÓN DE PATROCINIO Y COMPARECENCIA AL TRIBUNAL**

**PRIMERO.** La presentación de escritos se realizará por medio del sistema de gestión de causas del Primer Tribunal Ambiental. Ello sin perjuicio de la presentación de escritos en el buzón ubicado en el ingreso del Tribunal, los que deberán ser registrados con el horofechador, en aquellos casos en que se proceda conforme al artículo segundo respecto a la urgencia e importancia que justifiquen la asistencia presencial del público a las dependencias del Tribunal.

**SEGUNDO.** La atención de público para la realización de actuaciones de constitución del patrocinio y poder, entrega de documentos y otros que requieran la presencia del Secretario del Tribunal, o de algún funcionario en específico, se realizará sólo en casos urgentes y justificados, pudiendo llevarse a cabo en el hall del acceso del Tribunal, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hrs., previa coordinación a través del siguiente correo electrónico: [contacto@1ta.cl](mailto:contacto@1ta.cl).

**TERCERO.** El Patrocinio y el poder se constituirán de acuerdo a lo regulado en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, y lo regulado al respecto en las Leyes 18.120 y 20.886. En aquellos casos que no se pueda constituir el Patrocinio y el poder accediendo presencialmente al Tribunal por cualquier motivo, o a través del Sistema de Gestión de Causas, acompañando escritura pública de mandato judicial con firma electrónica avanzada del notario, o declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada de éste, se procederá de la siguiente forma:

- a) El/la abogado/a respectivo/a deberá comunicarse previamente a través del teléfono +56 55 2467300, entre las 09:00 y las 14:00 horas, en días hábiles, para coordinar la gestión virtual con el Secretario del Tribunal, o quien lo subrogue.
- b) Una vez establecida la coordinación, deberá realizarse videollamada por algún medio electrónico de videoconferencia, entre las 09:00 y las 14:00 horas.
- c) En la videollamada debe estar presente la persona que otorga el patrocinio y poder con su cédula de identidad, la que deberá exhibir a través de ese medio, de manera que el Secretario pueda certificar su identidad.



El Secretario Abogado efectuará las gestiones necesarias con las partes, para dar cumplimiento a lo ordenado en los literales precedentes.

**CUARTO.** Además de tener presente lo indicado en el art. 2° de la Ley N°21.226 respecto a la facultad del Tribunal para suspender audiencias, al resolver los entorpecimientos que se hagan valer por las partes ante la imposibilidad de llevar a cabo gestiones o trámites procesales, se analizarán con flexibilidad las circunstancias que se invoquen al respecto. Dicho análisis se hará, según el principio de la buena fe, en atención a los hechos de público conocimiento, evitando generar la indefensión de las partes.

**QUINTO.** En caso que el Sistema de Gestión de Causas no se encuentre funcionando con normalidad, se podrá obtener un certificado de disponibilidad que informará cuando el sistema no se encuentre accesible, utilizable o sus servicios no hayan funcionado correctamente. Para efectos de las dificultades que en general el usuario del Sistema de Gestión de Causas del Tribunal experimente, el canal de comunicación para informar las incidencias, obtener apoyo técnico, y realizar consultas sobre el sistema, será en el siguiente orden de prelación: correo electrónico de contacto del Tribunal ([contacto@1ta.cl](mailto:contacto@1ta.cl)), el correo del Sr. Secretario Abogado, o en última instancia el correo del Oficial de Sala.

**SEXTO.** En el caso de las presentaciones efectuadas por medio del Sistema de Gestión de Causas, las partes serán las responsables de verificar que sus presentaciones se hayan efectuado correctamente y se encuentren visibles en el mismo; debiendo dar aviso al Tribunal tan pronto como le sea posible en el caso que no se puedan visualizar en el expediente digital. Para este caso, el usuario podrá informar al Tribunal a través del siguiente orden de prelación: correo electrónico de contacto del Tribunal ([contacto@1ta.cl](mailto:contacto@1ta.cl)), el correo del Sr. Secretario Abogado, o en última instancia el correo del Oficial de Sala.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo dispuesto en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se solicita a la comunidad en general y a los usuarios externos de la administración de justicia, que procuren concurrir a este Tribunal sólo para realizar trámites urgentes e impostergables.

El Tribunal podrá remitir los oficios a las entidades pertinentes de manera remota, por los canales habilitados, dejándose constancia en el proceso por el Sr. Secretario del Tribunal.



## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA**

**OCTAVO.** De conformidad a lo indicado en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excm. Corte Suprema y lo previsto en la Ley N°21.226, durante el presente período y de manera extraordinaria, el Primer Tribunal Ambiental realizará audiencias mediante videoconferencia, teniendo en consideración las reglas que a continuación se indican.

**NOVENO.** En las reclamaciones, la audiencia de alegatos se podrá realizar mediante videoconferencia, sin perjuicio de los derechos o solicitudes que las partes tengan a bien ejercer.

En el caso de las demandas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2° y 6° de la Ley N°21.226, se fijarán y realizarán las audiencias de conciliación, prueba y alegaciones, una vez que se deje sin efecto por parte de la autoridad el Estado de Catástrofe decretado.

Durante el período de Estado de Catástrofe, los procedimientos de demandas por daño ambiental, se tramitarán hasta que se dicte el respectivo auto de prueba o hasta la resolución que se pronuncie respecto del último recurso de reposición presentado en su contra. Asimismo, para las demandas, en las que ya se haya dictado el auto de prueba o la resolución que resuelve recurso de reposición contra ella, se citará a audiencia de conciliación cuando el Tribunal lo considere procedente.

**DÉCIMO.** Las audiencias realizadas por videoconferencia deben ser coordinadas previamente con las partes e intervinientes, por intermedio del Secretario o Relator, quienes deberán efectuar pruebas técnicas respecto del medio utilizado por las partes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Sin perjuicio que el Tribunal pueda modificar las condiciones técnicas requeridas para la realización de audiencias, los intervinientes que participen bajo esta modalidad deberán ceñirse a los siguientes requerimientos a fin de velar por la estabilidad y fidelidad de la conexión remota, utilizar, dentro de lo posible, se sugieren las siguientes condiciones técnicas:

- Una conexión a internet cableada (Ethernet) con un mínimo de 6.4 Mbps ancho de banda de salida y 8 Mbps de entrada; una cámara web integrada con un mínimo de resolución de 720p en el ordenador o conectada mediante USB; un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente que admita video de



alta definición; u otra configuración que les permita estabilidad y fidelidad de la conexión remota.

d) Para aspectos técnicos, en caso de cualquier duda o consulta de carácter técnico relativo a la videoconferencia decretada en autos se podrá contactar con el apoyo del área informática del Tribunal ([soporte@1ta.cl](mailto:soporte@1ta.cl)), o del contacto del Tribunal ([contacto@1ta.cl](mailto:contacto@1ta.cl)).

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE PRUEBA Y ALEGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE DAÑO AMBIENTAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA**

**DÉCIMO SEGUNDO. Renuncia de las partes a la suspensión del término probatorio.** Siendo la suspensión del término probatorio previsto en el art. 6 de la Ley N° 21.226 una garantía procesal para las partes, y sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Tribunal dictará una resolución a fin de obtener de los intervinientes en el juicio, su voluntad expresa a renunciar a la suspensión del término probatorio y de dar curso progresivo al proceso y a su etapa probatoria. Habiendo todas las partes manifestado su renuncia a la suspensión, el Tribunal citará a una audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, la que se deberá realizar por videoconferencia de acuerdo a las reglas que se indican en los numerales siguientes.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Tribunal para decretar las diligencias judiciales en el caso que lo estime necesario.

**DÉCIMO TERCERO.** El Tribunal dictará una resolución a fin de obtener de los intervinientes en el juicio, su voluntad expresa a renunciar a la suspensión del término probatorio y de dar curso progresivo al proceso y a su etapa probatoria. Habiendo todas las partes manifestado su renuncia a la suspensión, el Tribunal citará a una audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, la que se deberá realizar por videoconferencia de acuerdo a las reglas que se indican en los numerales siguientes y por el medio señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Tribunal para decretar la inspección personal en el caso que lo estime necesario.



**DÉCIMO CUARTO. Comunicación con los abogados y demás intervinientes.** Para efectos de conectarse a la audiencia, las partes y terceros deberán poner a disposición del Oficial de Sala del Tribunal, vía correo electrónico a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, el número de teléfono y correo electrónico de cada uno de los testigos comunes y expertos que hayan oportunamente ofrecido en su lista de testigos y de la o las partes declarantes.

Los abogados de las partes y terceros, sus testigos comunes y expertos y/o partes declarantes, deberán estar disponibles el día hábil anterior a la fecha fijada para la audiencia, a objeto de realizar las pruebas técnicas necesarias para verificar la factibilidad de la conexión.

**DÉCIMO QUINTO. Conexión a la audiencia telemática.** Antes de la audiencia, los abogados de las partes y los terceros, recibirán un correo electrónico que les indicará la ID de la reunión y la clave de acceso.

Los abogados de las partes y de los terceros deberán estar disponibles 15 minutos antes de la hora de la audiencia para realizar las pruebas necesarias. Deberán encontrarse disponibles con la misma antelación sus testigos comunes y expertos y/o partes declarantes.

El gestor o anfitrión de la videoconferencia, mantendrá en sala de espera virtual a los testigos comunes y expertos, y a los absolventes de las partes y terceros, antes del inicio de la audiencia, quienes deberán mantenerse conectados hasta que se les llame a comparecer.

**DÉCIMO SEXTO. Reglas para la declaración de testigos comunes y expertos y/o parte declarante.** Antes del inicio de la audiencia, el Relator de la causa instruirá a los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes que vayan a comparecer ante el Tribunal, que deben tener disponible su cédula de identidad. Se les instruirá además que, no deberán estar acompañados de otras personas en el lugar de la declaración, ni tener a la vista documentos, apuntes u otros dispositivos informáticos que contengan información relativa a la causa. El incumplimiento de las instrucciones indicadas, facultará al Tribunal, de oficio o petición de cualquiera de las partes, para suspender la declaración y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad de la misma.



El Relator de la causa, además, informará a los testigos comunes y expertos que una vez que declaren no podrán comunicarse, por ningún medio directo o electrónico, con otro testigo que aún no haya declarado en audiencia.

El Tribunal podrá adoptar las medidas que sean conducentes para evitar que los testigos que han ido declarando se comuniquen entre sí, en conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.

Los testigos comunes y expertos que necesiten un certificado de asistencia, deberán solicitarlo expresamente. El Tribunal les hará llegar dicho certificado al correo electrónico informado para el enlace a la audiencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Instrucciones para la realización de la audiencia.** Durante la audiencia, sólo podrán estar visibles en la reunión los Ministros, el Relator de la causa y los abogados de las partes. Los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes sólo podrán estar visibles en el momento en que presten declaración.

Si antes, durante o al finalizar la audiencia, se producen desperfectos o inconvenientes por parte del Tribunal o de alguno de los intervinientes, o del testigo y/o parte declarante, que afecten la declaración de los comparecientes, o impidan dar continuidad a la audiencia, el Tribunal decretará un receso -por un periodo determinado- para solucionar las deficiencias.

En caso de no encontrarse solución inmediata para el inconveniente, el Tribunal pondrá término a la audiencia, fijando una nueva fecha para su realización.

**DÉCIMO OCTAVO: Orden de rendición de la prueba en audiencia.** El orden en que se rendirá la declaración de parte y de testigos en la audiencia será el siguiente: 1°. Demandante, 2°. Demandado, y 3°. Tercero interviniente.

El ministro que Presida la sala solicitará a cada testigo y parte declarante que acredite su identidad mediante la exhibición de su cédula por ambos lados y tomará juramento conforme al artículo 363 del Código de Procedimiento Civil.

Podrán acordarse recesos por el Tribunal. En estos casos, se les informará a los asistentes que se mantengan conectados, con cámaras y micrófonos apagados mientras dura el receso.

De ser necesario, el Tribunal podrá determinar la continuación de la audiencia en un día y hora que se comunicará a los abogados presentes conforme al artículo 38 de la Ley N°20.600.



El término de la audiencia será determinado por el Presidente de la Sala y, una vez finalizada, el anfitrión desconectará a los participantes de la reunión por videoconferencia, por lo que se les solicitará silenciar sus respectivos micrófonos hasta ser desconectados.

-----

No habiendo otras materias que tratar, ni observaciones que formular, se puso término a la sesión siendo las 15:30 hrs., firmando el Ministro asistente con el Secretario Abogado (i) como ministro de fe.

Mauricio Oviedo Gutiérrez  
Ministro Presidente (s)

Eric Sepúlveda Casanova  
Ministro de Corte de Apelaciones, subrogando legalmente

Pablo Miranda Nigro.  
Secretario Abogado (i).